

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Palma de Gandía

2026/01451 Anuncio del Ayuntamiento de Palma de Gandía sobre la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por uso de instalaciones deportivas y de ocio municipales.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Palma de Gandía, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2025, se aprobó la Modificación íntegra de la Ordenanza Municipal Reguladora de la tasa por uso de instalaciones deportivas y de ocio municipales.

De conformidad con lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace pública la citada ordenanza para su conocimiento general y sus efectos oportunos.

VER ANEXO

Palma de Gandía, 16 de octubre de 2025.—La alcaldesa-presidenta, Paula Femenia Ortolà.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE OCIO MUNICIPALES

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE OCIO MUNICIPALES",

que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones deportivas y de ocio municipales siguientes:

- **POLIDEPORTIVO PALMA:** Instalación deportiva destinada a la práctica deportiva y al desarrollo de la cultura física. El Polideportivo municipal incluye entre sus espacios abiertos al uso por los diferentes usuarios las pistas de pádel, el campo de fútbol (fútbol 7 y fútbol 11) y la piscina municipal de verano.
- **CENTRO JUVENIL:** Espacio del Ayuntamiento de Palma de Gandía utilizado como punto de encuentro entre la juventud y abierto a la participación individual y colectiva para el desarrollo de los y las jóvenes en el fomento del ocio saludable, la cultura, el voluntariado y promoción de la información juvenil.
- **GIMNASIO:** Centro deportivo destinado a la práctica deportiva y al desarrollo de la cultura física.

Las tasas municipales serán objeto de aplicación en los citados centros municipales, gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Palma de Gandía

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria beneficiarias de la utilización de las



instalaciones deportivas y de ocio municipales de Palma de Gandía enumeradas en el artículo anterior.

Asimismo, responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con los otros personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Excepto precepto legal expreso en contra, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, habrá que ajustarse al que establecen los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4º.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de presentar la solicitud, inscripción o reserva de las instalaciones deportivas y de ocio municipales o, en su defecto, en el momento de iniciarse la utilización o el aprovechamiento de dichas instalaciones.

En el supuesto de que se reserve una pista/campo/ local juvenil/gimnasio o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, tendrá que ingresarse o pagarse en el momento de la reserva/acceso el coste de la tasa.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se determinará en función de las siguientes tarifas, que se establecen de forma diferenciada para cada una de las modalidades de uso de las instalaciones y que seguidamente se definen:

1. POLIDEPORTIVO DE PALMA:

1. Piscina de verano

	PRECIO
Abono anual normal individual*	25 €
Abono anual individual reducido*	20 €
Abono anual familiar* (Por libro de familia)	50 €
Bono 10 pases ** (transferible y válido durante toda la temporada)	30 €



* Válido para el año natural

** Bonificación destinada a las personas que participan activamente en torneos y que ayudan a la animación y dinamización del municipio mediante la prestación de actos públicos y sociales

*** Entrada gratuita en los casos de intervención social, previa presentación de informe emitido por los servicios sociales municipales que acrediten la situación justificativa por circunstancias individuales o de grupo

2. Pistas de pádel

	PRECIO
Abono anual normal individual	30 €
Abono anual individual reducido	25 €
Abono anual familiar (Por libro de familia)	40 €

3. Piscina de verano y pistas de pádel

	PRECIO
Abono anual normal individual	50 €
Abono anual individual reducido	40 €
Abono anual familiar (Por libro de familia)	75 €

4. Precio por sesión y por persona

	PRECIO NORMAL	PRECIO REDUCIDO
Menores de 4 años en piscina	0 €	0 €
Piscina de verano (precio por persona y día)	4 €	3 €



Pista de pádel (precio por persona y día)	3 €	2 €
Fútbol 7 - medio campo (precio grupal y día)	12 €	12 €
Fútbol 11 - campo entero (precio grupal y día)	15 €	15 €

5.1.5. Abono o Precio Reducido Individual

Podrán acogerse al abono o precio reducido individual todas aquellas personas que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

- Menores de 16 años.
- Jubilados o pensionistas.
- Diversidad funcional.
- Parados de larga duración (más de un año).
- Familias numerosas o monoparentales.
- Violencia de género.
- Familias en riesgo de exclusión social.

Los descuentos de los diferentes abonos no son acumulables.

El abono familiar ya contempla una reducción del precio normal y, por lo tanto, tampoco se puede acumular ninguna reducción adicional.

Siempre que se utilice la luz artificial se incrementará la tasa 2 € por partida.

2. CENTRO JUVENIL:

	PRECIO
Abono individual	6,00 €
Renovación del carné por pérdida o deterioro	3,00 €
Precio por sesión	0,50 €



3. GIMNASIO:

	PRECIO
Abono individual/familiar anual	180 € / 250 €
Abono Individual/familiar anual reducido *	150 €
Precio mensual individual / familiar	20 € / 25 €
Precio mensual individual reducido *	15 €
Precio por sesión	3 €

1. Abono o Precio Reducido Individual

Podrán acogerse al abono o precio reducido individual todas aquellas personas que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

- Jubilados o pensionistas.
- Diversidad funcional.
- Parados de larga duración (más de un año).
- Familias numerosas o monoparentales.
- Violencia de género.
- Familias en riesgo de exclusión social.

Los descuentos de los diferentes abonos no son acumulables. El abono familiar ya contempla una reducción del precio normal y, por lo tanto, tampoco se puede acumular ninguna reducción adicional.

Artículo 6º.- EXENCIONES.

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7º.- GESTIÓN

El pago de las tasas establecidas por esta Ordenanza se realizará, con carácter previo al inicio del uso de las instalaciones, del siguiente modo:



- Para el uso del Polideportivo de Palma: Los pagos se efectuarán en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Palma de Gandía de CaixaBank con número **ES64 2100 8711 8113 0015 2687**
- Para el uso del Centro Juvenil: Los pagos se realizarán al mismo centro juvenil donde se tramitará el abono anual.
- Para el uso del Gimnasio: Los pagos se realizarán al mismo gimnasio donde se tramitará el abono anual.

El pago de la tasa se efectuará en régimen de liquidación, que se justificará mediante la entrega del correspondiente ticket, recibo o carta de pago, que será al propio tiempo justificante de pago y autorización del uso de la instalación.

En el caso de deterioro o destrucción de las instalaciones deportivas como consecuencia del mal uso de las mismas por los usuarios, responderá frente a la administración el sujeto pasivo de la tasa, por el coste o indemnización que origine su reposición al estado original de uso. A estos efectos se remitirá por parte del Área de Deportes informe justificando el coste de reposición y los

hechos producidos, así como la resolución correspondiente, para la emisión por parte de Gestión Tributaria, de la liquidación que proceda.

Las autorizaciones y abonos que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidos a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización o abono correspondiente sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

La Alcaldía, podrá autorizar actos con fines benéficos, con exención total de cuotas. En el uso de las instalaciones para estos actos, irán a cargo de las entidades organizadoras de los mismos y sus representantes, las responsabilidades e indemnizaciones por los daños causados en las instalaciones, cualquier que sean las causas y motivos.

Artículo 8º.- REGIMÉN DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

1. No procederán las devoluciones de las tasas, cuando no se produzca el hecho imponible por causas no imputables a la administración.
2. En caso de inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada en el momento en que vaya a ejercitarse la actividad, se podrá proceder a la asignación de otra fecha y/o horario, a solicitud del interesado y de existir disponibilidad. En ningún caso dará derecho a la devolución de la tasa.
3. En caso contrario a los contemplados en los apartados anteriores, la solicitud de devolución deberá ir acompañada de los documentos y justificantes necesarios. El Área de Deportes admitirá o no la solicitud de devolución,



remitiendo las admitidas al Departamento de Gestión Tributaria Municipal, adjuntando informe explicativo de los hechos y la documentación aportada por el interesado.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La presente ordenanza cuya redacción definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLRHL, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo desde entonces en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

